CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada presentó recurso frente al decreto de pruebas.

Para proveer lo pertinente, 30 de marzo de 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de marzo de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	484
PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00406-00
DEMANDANTE	LEONEL DE JESÚS GUTIÉRREZ MEJÍA
DEMANDADO	CARMEN ADRIANA LOAIZA JUANITA LUNA RAMOS YEPES SBS SEGUROS

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por la parte demandada contra el auto que decretó pruebas.

Antecedentes

Por auto del 30 de enero de 2023 el despacho convocó a audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso; se decretaron pruebas, entre ellas la declaración de parte del demandante.

El extremo demandado interpuso reposición específicamente frente al decreto de este medio de probanza, argumentando que a las luces del artículo 184 procesal, el legislador no contempló "que la misma parte absolviera interrogatorio a su propia instancia; lo que por demás, sería un contrasentido, en razón a que la teleología de esta prueba no es otra que provocar la confesión del absolvente".

Del recurso se corrió traslado a la contraparte, sin que mediara pronunciamiento alguno.

Consideraciones

En primer lugar, debe advertirse que el artículo 165 del C. General del Proceso, señala:

> *ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*
>
> *El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.*

A su turno, el capítulo III del Título Único de la Sección Tercera del C. General del Proceso, denominado "*Declaración de parte y confesión*" regula todo lo relacionado con sendos medios probatorios.

Así, el artículo 191 procesal establece en el último inciso: "*la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas*"

En tal sentido, es claro que la norma adjetiva consagró la declaración de parte como medio probatorio y que el Juez las apreciará en la forma indicada en el artículo 176 procesal.

Es admisible entonces la declaración de la propia parte dentro del proceso es una herramienta más utilizada con el fin de dar claridad al Juez de los hechos que constituyen la acción. Que, aunque se puede configurar la confesión, su objetivo no es este, toda vez que se pretende dar lucidez de la realidad de los hechos desde la óptica del demandante o de la parte que la solicita.

Queda claro entonces que la ley 1564 de 2012 introdujo este medio de prueba que no había sido contemplado en la legislación procedimental anterior; de suerte, que en el actual panorama procesal la declaración de parte es procedente.

Por ello, no se repondrá la decisión confutada por el extremo pasivo.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 052 Del 31 DE MARZO DE 2023
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878a83b73cedf145ab877bf11d8d4af38ff3e3e653c00c44f39db1330bc22e12**
Documento generado en 30/03/2023 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica